

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 129 Año IV - Legislatura I - 2 de mayo de 1986

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Salud Escolar. 2.417

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 11/86, presentada por el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, sobre el cumplimiento de la Ley del Proceso Autonómico. 2.419

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 13/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lanzuela Espinosa al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre el cultivo de la pataca en la provincia de Teruel. 2.420

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 32/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera a la Diputación General de Aragón, sobre la toma de posesión de las fincas de concentración parcelaria de Cedrillas (Teruel).	2.421	Pregunta núm. 33/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre el revestimiento de acequias de los regadíos de la Zona de Concentración Parcelaria de Castelnou (Teruel).	2.421
Pregunta núm. 34/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Tejera Miró a la Diputación General de Aragón, sobre las heladas producidas en las zonas de la Litera y del Bajo Cinca.	2.422		

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 31/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera a la Diputación General de Aragón, sobre la designación de representantes de la Diputación General de Aragón en determinadas empresas públicas.	2.422
---	-------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante el Pleno de las Cortes de Aragón.	2.423
--	-------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Salud Escolar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 28 de abril de 1986, se ordena la remisión a la Comisión Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Salud Escolar, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 20 de mayo de 1986, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la Salud, estableciendo como competencia de los poderes públicos la organización y tutela de la Salud Pública a través de medidas preventivas y de los servicios necesarios.

Asimismo, en el artículo 35, apartado 20, del Estatuto de Autonomía de Aragón se determinan como competencias exclusivas de esta Comunidad Autónoma la Sanidad e Higiene. En este sentido, mediante el Real Decreto 331/82 de 15 de enero se hizo efectiva la asunción de competencias y la transferencia real a esta Comunidad Autónoma de los servicios administrativos necesarios para el ejercicio de las competencias en materia de protección y promoción de la Salud Escolar.

A tal efecto, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón entiende necesaria la potenciación de las acciones conducentes a alcanzar el más alto grado posible de bienestar, y, por ello, la promoción de la Salud, durante uno de los períodos de mayor trascendencia para el individuo y la Comunidad como es la etapa escolar.

Dado el vacío legal que existe en torno a la Salud Escolar y en concordancia con los principios que sobre esta materia establece la Ley General de Sanidad y demás normativa estatal al respecto, resulta necesario proceder a elaborar una Ley de Salud Escolar como instrumento eficaz para la promoción de la Salud.

Se pretende crear, así, el marco jurídico apropiado para la ejecución de actividades sanitarias necesarias en este terreno. Para conseguir el máximo de eficacia, eficiencia y equidad, dichas actividades deben partir del conocimiento del estado de salud de la población escolar.

La separación que tradicionalmente se ha producido en la organización sanitaria española entre las actividades de medicina preventiva y las asistenciales, por provenir de estructuras e instituciones diferentes, ha dado lugar a evidentes lagunas y duplicidades y, al mismo tiempo, a planteamientos no acordes con la realidad biopsicosocial del escolar.

Los problemas de Salud Escolar deben ser contemplados con carácter integral desde una perspectiva multidisciplinar, implicando tanto al personal sanitario, fundamentalmente en los niveles de Atención Primaria de Salud, como al personal docente y al resto de la comunidad, sin perjuicio de que se utilicen otros recursos de la Comunidad Autónoma cuando situaciones concretas así lo requieran.

La educación para la Salud, como proceso de maduración crítica tendente a la responsabilización de las personas y grupos sociales en la defensa y promoción de la salud, constituye un área de especial relevancia a desarrollar en el marco escolar. Se fundamenta tanto por razón educativa, realizada desde la perspectiva de una escuela abierta a los problemas reales que capacita a sus escolares a vivir constructivamente en su entorno social, como por motivos sanitarios, dada su contribución a la modificación de estilos de vida y de factores ambientales, tanto físicos como sociales, que influyen directa e indirectamente en la salud.

La educación para la Salud, en este contexto, irá encaminada a proporcionar un método que desarrolle la mentalidad crítica de los escolares en orden a examinar y eliminar los riesgos para la salud y a promover la participación activa de la comunidad escolar en la promoción de la salud.

Otra área que pretende desarrollar esta norma corresponde a los Exámenes de Salud, de gran interés en esta etapa de la vida, caracterizada por el crecimiento y desarrollo, para detectar presuntos riesgos y alteraciones, identificando los individuos o grupos especialmente considerables en sus estadios más precoces y, por lo tanto, antes de que puedan producir alteraciones irreversibles o conlleven la utilización de servicios de mayor complejidad y coste.

El marco de Salud Escolar descrito quedaría incompleto sin referirnos al medio ambiente escolar, que debe contemplar no sólo el emplazamiento, locales, instalaciones y condiciones de seguridad, sino también los servicios de saneamiento, recreativos y deportivos, comedores, enfermería, transporte escolar y otros.

En consecuencia, para que los objetivos de esta Ley puedan alcanzarse satisfactoriamente, es imprescindible la participación de todas las partes implicadas en la comunidad escolar.

Artículo 1º.- 1. La presente Ley será de aplicación a todos los centros docentes, públicos y privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus niveles docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de primero y segundo grado.

2. Lo dispuesto en la presente Ley será de observancia obligatoria para:

a) Los alumnos de los niveles anteriormente citados, así como a los padres, tutores o personas responsable de los mismos.

b) El personal directivo, profesores, personal no docente y titulares de centros en que se imparten dichos niveles.

c) El personal sanitario local, así como aquellos integrantes de los equipos de Atención Primaria existentes en el ámbito de la Comunidad escolar.

Artículo 2º.- Corresponde a la Diputación General de Aragón, a través del Departamento competente por razón de la materia, la planificación, dirección, coordinación, control e inspección de las actividades reguladas en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia.

Artículo 3º.- 1. El ejercicio de las funciones previstas en la presente Ley tiene como finalidad la conservación y fomento de la Salud Escolar en sus vertientes físicas, mental y social, mediante la provisión de los recursos suficientes.

2. La educación para la Salud en el medio escolar constituye la acción sanitaria fundamental encaminada a promover la incorporación y maduración de informaciones, actitudes y hábitos positivos para la salud, buscando desarrollar la responsabilidad y participación de la comunidad escolar en la gestión colectiva de la Salud.

Artículo 4º.- 1. A los efectos del artículo anterior, serán objeto de educación para la Salud:

a) La población escolar, fomentando en la misma hábitos y conductas que incidan de una manera positiva sobre la Salud.

b) El personal docente, desde su etapa de formación en las Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica.

c) El personal no docente de los centros de Enseñanza.

d) Los familiares de los escolares.

2. El contenido de los programas de la educación para la Salud se ajustará a las necesidades que en cada momento se determinen por la Diputación General de Aragón a través del Departamento correspondiente.

Artículo 5º.- Para detectar las anomalías que pudieran afectar a la Salud del escolar se realizarán los Exámenes de Salud o reconocimientos sanitarios con la periodicidad y en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 6º.- Los datos más relevantes de los Exámenes de Salud practicados a cada niño en su etapa escolar, así como cualquier incidencia que en dicho período pueda revestir interés para la promoción de la Salud del alumno, se recogerán en la documentación que reglamentariamente se determine.

Artículo 7º.- Por el Departamento competente de la Diputación General de Aragón se establecerán las actividades sanitarias a desarrollar para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles que se centrarán en los aspectos siguientes:

a) Identificación de las fuentes de infección.

b) Control de los mecanismos de transmisión.

c) Ejecución de las medidas sanitarias que se consideren necesarias tendentes a conseguir los objetivos reseñados en el presente artículo.

Artículo 8º.- Las acciones encaminadas a la prevención y control de las enfermedades no transmisibles se centrarán principalmente en los aspectos siguientes:

a) Identificación de los grupos de riesgo dentro de la Comunidad Escolar.

b) Información, educación y control sobre los factores de riesgo que influyen sobre las alteraciones de la Salud del escolar.

c) Detección precoz de las desviaciones del estado de salud del escolar, en especial aquellas más sensibles a los programas de intervención.

Artículo 9º.- Toda actuación en materia sanitaria que se realice en la Comunidad Escolar deberá contar con la autorización del Departamento competente de la Diputación General de Aragón.

Artículo 10º.- Los edificios e instalaciones escolares serán objeto de control mediante la inspección y vigilancia por parte de la Autoridad Sanitaria Autonómica correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, proponiendo a los organismos competentes la corrección de las anomalías que pudieran detectarse.

Artículo 11º.- 1. Los padres, tutores o responsables del alumno, como copartícipes de las responsabilidades de la formación del escolar, deberán colaborar con la Administración sanitaria, tanto facilitando la información que le sea requerida, como en las actuaciones de promoción de la Salud o autorizando la realización de Exámenes de Salud y otras actividades del programa.

2. La negativa a la aplicación individual de alguna de las actuaciones comprendidas en el Programa de Salud Escolar, aprobado por la Comunidad Autónoma, deberá ser formulada por escrito. La Administración sanitaria autonómica podrá aceptar esta negativa siempre que no suponga riesgo para la salud del resto de la Comunidad Escolar.

Artículo 12º.- 1. El personal docente y no docente se someterá a los Exámenes de Salud, en la forma y características que se determinen por la Diputación General de Aragón.

2. El personal no docente que preste sus servicios en comedores escolares deberá reunir los requisitos exigidos por las normas vigentes en la materia.

Artículo 13º.- Corresponde al Director del Centro:

1.- Facilitar la ejecución de las acciones sanitarias contempladas en esta Ley con todos los medios a su alcance.

2.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al personal docente y no docente.

3.- Comunicar a la Diputación General de Aragón las anomalías que se produzcan en la ejecución de los Programas de Salud Escolar que se realicen en el Centro.

4.- Poner en conocimiento de la Administración sanitaria autonómica cualquier incidencia de tipo epidemiológico o que afecte a la Salud de la Comunidad Escolar.

Artículo 14º.- Corresponde a la Diputación General de Aragón, a través del Departamento competente por razón de la materia:

a) La adopción de medidas sanitarias específicas en los centros, en base a situaciones epidemiológicas concretas.

b) La clausura temporal de los centros escolares comprendidos en el ámbito de esta Ley cuando en aquellos existan situaciones sanitarias que supongan grave riesgo para la Salud Pública.

Artículo 15º.- Las acciones sanitarias que se regulan en esta Ley serán realizadas por el personal sanitario perteneciente a los Equipos de Atención Primaria que existan dentro de la respectiva Zona de Salud.

La Diputación General de Aragón, cuando sea necesario, arbitrará los medios, personales y materiales, adecuados para el mejor resultado de dichas actuaciones.

Artículo 16º.- Se crea el Comité Aragonés de Educación para la Salud en la Escuela, como órgano consultivo y de ase-

soramiento adscrito al Departamento competente de la Diputación General de Aragón.

Las funciones del Comité serán:

- Promover el marco y las condiciones necesarias para la integración de la Educación para la Salud en el currículum escolar.

- Informar y asesorar sobre las líneas prioritarias y establecer los criterios generales de planificación y actuación de los programas de Educación para la Salud.

- Fomentar y orientar la formación de base y continuada en Educación para la Salud de los colectivos profesionales, personal docente y sanitario fundamentalmente, que trabajen y tengan relación con la comunidad escolar.

- Coordinar iniciativas que procedan de diferentes entidades y organismos encaminadas a los Programas de Educación para la Salud en la Escuela. Promocionar estudios e investigaciones.

La composición y funcionamiento de dicho Comité se determinarán reglamentariamente.

Artículo 17º.- 1. Al objeto de potenciar al máximo la participación de la Comunidad Escolar en la acción sanitaria se constituirá en cada centro una Comisión de Salud Escolar. Dicha Comisión será presidida por el Director del centro y estará constituida por representantes del personal docente y no docente, padres de alumnos, alumnos, personal sanitario del Equipo de Atención Primaria o personal sanitario de la Zona de Salud donde esté ubicado el centro y del Ayuntamiento respectivo.

2.- Serán funciones de la Comisión de Salud Escolar:

a) Detectar los problemas de Salud existentes en el centro.

b) Programar las actividades sanitarias del centro conducentes a la solución de los problemas de salud detectados.

c) Informar a las autoridades sanitarias competentes de los problemas detectados y de las actividades sanitarias programadas por la Comisión.

d) Cuidar la correcta aplicación de los programas sanitarios que con carácter general se establezcan para la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 18º.- El costo de desarrollo de los programas y actividades a las que se refiere la presente Ley será financiado por la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo a sus propios presupuestos, siempre que los centros docentes utilicen los medios humanos y materiales de la Diputación General de Aragón.

Los centros docentes que en el desarrollo de las actividades contempladas en la presente Ley utilicen servicios sanitarios por ellos contratados los financiarán con sus propios recursos. En todo caso se atenderán a lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la presente Ley.

Artículo 19º.- 1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado de acuerdo con la normativa legal vigente, previa la incoación del correspondiente expediente.

2. Se considerarán faltas graves:

a) El incumplimiento de las funciones programadas por la Diputación General de Aragón.

b) El entorpecimiento a la realización de acciones sanitarias ordenadas por la autoridad sanitaria.

c) La realización de acciones sanitarias sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 9º.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se constituyan los Equipos de Atención Primaria en las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma, la Diputación General de Aragón proporcionará los recursos humanos suficientes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 11/86, presentada por el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 28 de abril de 1986, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 11/86, presentada por el Portavoz del G.P. Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad, sobre el cumplimiento de la Ley del Proceso Autonómico, acordando su tramitación

ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171,1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 16 de mayo de 1986, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Mur Bernad, Portavoz del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el cumplimiento de la Ley del Proceso Autonómico, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, determina en su artículo 22 que "como consecuencia de la reordenación de competencias y servicios que resulten del proceso autonómico, se reestructura la Administración del Estado, observando, en todo caso, los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público". El mismo artículo 22, en su apartado 2, establece que "el Gobierno dará cuenta al Congreso de los Diputados, cada seis meses, de las medidas de reforma que, en relación con los servicios de los Departamentos ministeriales y Organismos de ellos dependientes, hayan adoptado en el período inmediatamente anterior para acomodar su estructura a las exigencias del proceso autonómico".

Asimismo, el artículo 23 de la Ley del Proceso Autonómico establece que la reforma administrativa atenderá primordialmente, entre otros, a los siguientes criterios y objetivos:

a) Reorganizar los servicios de los Departamentos ministeriales y Organismos de ellos dependientes para acomodarlos a las funciones que, de acuerdo con el proceso autonómico, sigan perteneciendo a los mismos.

b) Supresión de las estructuras de gestión que resulten innecesarias y, en su caso, su reconversión en los servicios de coordinación, planificación, inspección y documentación que resulten imprescindibles.

A pesar de lo que determinan los preceptos citados, se constata claramente que la reforma administrativa exigible apenas ha sido llevada a la práctica. Así, determinados Ministerios que han perdido hasta el 70 % de sus competencias no han reducido su estructura, incumpléndose expresamente lo dispuesto en la Ley del Proceso Autonómico.

El hecho de que se mantenga la actual estructura de la Administración central del Estado, con la consiguiente duplicación de la burocracia, está incidiendo negativamente en el proceso de consolidación del Estado de las Autonomías. En consecuencia, las Cortes de Aragón, atendiendo a un deber inexcusable, aprueban la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Sr. Presidente de la Diputación General y representante del Estado en Aragón para que, en la forma que considere más conveniente y eficaz, transmita a los Poderes Públicos competentes la preocupación de estas Cortes, haciéndoles llegar la necesidad de dar cumplimiento a los criterios de reforma de la Administración del Estado establecidos en el artículo 23 de la Ley del Proceso Autonómico.

Zaragoza, 21 de abril de 1986.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 13/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lanzuela Espinosa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 28 de abril de 1986, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 13/86, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes por el Diputado Sr. Lanzuela Espinosa, perteneciente al G.P. Popular, relativa al cultivo de la patata en la provincia de Teruel.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Francisco Lanzuela Espinosa, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la siguiente Interpelación, relativa al cultivo de la patata en la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los diversos medios de comunicación de Aragón viene tratándose con mucha frecuencia acerca de la reconversión de la antigua Azucarera de Sta. Eulalia (Teruel) en una Planta de producción de alcohol (Etanol), para utilizarlo como un aditivo de los carburantes, partiendo como materia prima de un tubérculo, la patata, cultivo desconocido en la provincia de

Teruel y resto de la comunidad aragonesa, que sólo había sido cultivada en raras ocasiones y con negativos resultados. Por considerar que toda fuente de riqueza, todo puesto de trabajo que se cree en Teruel es bueno, si es real, pero dudando que ello se produzca a través, precisamente, del cultivo de la patata, el Diputado que suscribe formula la siguiente

INTERPELACION

¿Qué experiencias y estudios realizados han determinado la política de su Departamento de introducir el cultivo de la patata como producto alternativo de la remolacha en la provincia de Teruel?

Villafranca del Campo, 17 de abril de 1986.

El Diputado
FRANCISCO LANZUELA ESPINOSA

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 32/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1986, admitió a trámite la pregunta número 32/86, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera, sobre la toma de posesión de las fincas de concentración parcelaria de Cedrillas (Teruel).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Leocadio Bueso Zaera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la toma de posesión de las fincas de concentración parcelaria de Cedrillas (Teruel).

ANTECEDENTES

Los trabajos de la concentración parcelaria del término municipal de Cedrillas (Teruel), se iniciaron hace seis años y han llevado un buen ritmo en sus distintas fases hasta el amonajamiento de las parcelas de reemplazo, pero, debido a unos recursos contra el acuerdo de concentración, se ha visto paralizada la toma de posesión de todos los propietarios hasta la resolución de aquellos, con los consiguientes perjuicios para el mejor cultivo de las fincas, dadas las fechas en que nos encontramos para las labores del campo.

Por ello el Diputado que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo piensa la Diputación General de Aragón resolver los recursos pendientes y dar posesión de las fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria en el término municipal de Cedrillas (Teruel)?

Teruel, 21 de abril de 1986.

El Diputado
LEOCADIO BUESO ZAERA

Pregunta núm. 33/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1986, admitió a trámite la pregunta número 33/86, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bueso Zaera, sobre el revestimiento de acequias de los regadíos de la Zona de Concentración Parcelaria de Castelnou (Teruel).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Leocadio Bueso Zaera, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para

su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al revestimiento de acequias de los regadíos de la Zona de Concentración Parcelaria de Castelnuovo (Teruel).

ANTECEDENTES

Las obras de revestimiento de acequias de los regadíos de la Zona de Concentración Parcelaria en el término municipal de Castelnuovo (Teruel), a pesar del tiempo transcurrido desde su iniciación, todavía no se han entregado, por adolecer de una serie de problemas técnicos sin resolver y con el consiguiente perjuicio para los agricultores propietarios de fincas en dicha zona concentrada.

Por ello el Diputado que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

¿Conoce la Diputación General de Aragón esta situación y cuándo piensa resolver los problemas técnicos existentes y hacer entrega de las obras?

Teruel, 21 de abril de 1986.

El Diputado
LEOCADIO BUESO ZAERA

Pregunta núm. 34/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Tejera Miró.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1986, admitió a trámite la pregunta número 34/86, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamen-

tario Popular Sr. Tejera Miró, sobre las heladas producidas en las zonas de la Litera y del Bajo Cinca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Joaquín Tejera Miró, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a las heladas producidas en las zonas de la Litera y del Bajo Cinca.

ANTECEDENTES

Por informaciones aparecidas y por indagaciones realizadas por este Diputado, se conoce que, a consecuencia de las últimas heladas producidas, las zonas de la Litera y del Bajo Cinca, especialmente la primera, han sufrido graves daños.

Por ello el Diputado que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado la Diputación General de Aragón para conocer el alcance exacto de los daños ocasionados por las heladas en las zonas de la Litera y del Bajo Cinca? Y caso de ser calificados de catastróficos, ¿piensa solicitarse del Gobierno de la Nación la declaración de zona catastrófica?

Fraga, 21 de abril de 1986.

El Diputado
JOAQUIN TEJERA MIRO

2.6.4. Para respuesta escrita 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 31/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1986, admitió a trámite la pregunta número 31/86, formulada a la Diputación General de Aragón, para su

respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Biel Rivera, sobre la designación de representantes de la Diputación General de Aragón en determinadas empresas públicas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162,4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la designación de representantes de la Diputación General de Aragón en determinadas empresas públicas.

ANTECEDENTES

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía determina que "de acuerdo con lo que establezcan las Leyes del Estado, la Diputación General de Aragón designará, en su caso, sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado, cuyas competencias se extiendan al territorio aragonés".

El Sr. Presidente de la Diputación General, en su discurso de investidura, afirmó que se defenderían "los intereses espe-

cíficos de Aragón en las empresas públicas, como ENDESA, ENHER, el Instituto de Crédito Oficial, etcétera, por la designación de nuestros representantes en ellas, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía".

Las empresas y organismos citados, y otras como Eléctricas Reunidas de Zaragoza, tienen especial incidencia en la vida económica de nuestra Comunidad Autónoma. Por todo lo cual, se formula a la Diputación General la siguiente

PREGUNTA

¿Ha designado la Diputación General de Aragón a sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado con competencias en el territorio aragonés, tal y como determina el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía?

Zaragoza, 21 de abril de 1986.

El Diputado
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 28 de abril de 1986, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bie-

nestar Social y Trabajo, formulada a petición propia, al amparo del artículo 155 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre el Mapa Sanitario de Aragón.

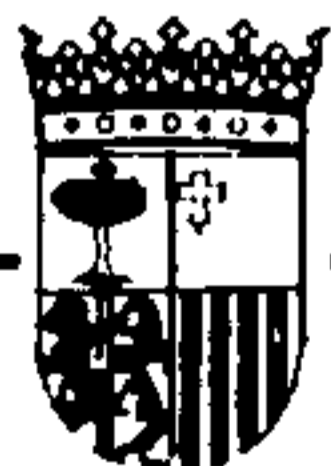
Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento y en la Resolución de la Presidencia sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón, de 22 de octubre de 1984 (BOCA núm. 38, de 30 de octubre).

Zaragoza, 29 de abril de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

- | | |
|---|---|
| <p>1. Textos aprobados</p> <p>1.1. Leyes</p> <p> 1.1.1. Proyectos de Ley</p> <p> 1.1.2. Proposiciones de Ley</p> <p>1.2. Proposiciones no de Ley</p> <p>1.3. Mociones</p> <p>1.4. Resoluciones del Pleno</p> <p>1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p>2. Textos en tramitación</p> <p>2.1. Proyectos de Ley</p> <p>2.2. Proposiciones de Ley</p> <p>2.3. Proposiciones no de Ley</p> <p>2.4. Mociones</p> <p>2.5. Interpelaciones</p> <p>2.6. Preguntas</p> <p> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno</p> <p> 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente</p> <p> 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión</p> <p> 2.6.4. Para respuesta escrita</p> <p> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan</p> <p> 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas</p> <p>2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p>3. Textos rechazados</p> <p>3.1. Proyectos de Ley</p> <p>3.2. Proposiciones de Ley</p> <p>3.3. Proposiciones no de Ley</p> <p>3.4. Mociones</p> <p>3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> | <p>4. Textos retirados</p> <p>4.1. Proyectos de Ley</p> <p>4.2. Proposiciones de Ley</p> <p>4.3. Proposiciones no de Ley</p> <p>4.4. Mociones</p> <p>4.5. Interpelaciones</p> <p>4.6. Preguntas</p> <p>4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.</p> <p>5. Otros documentos</p> <p>5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)</p> <p>5.2. Planes y programas remitidos por la DGA</p> <p>5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.</p> <p>5.4. Resoluciones interpretativas</p> <p>5.5. Régimen interior</p> <p>5.6. Varios</p> <p>6. Actividad parlamentaria</p> <p>6.1. Actas</p> <p> 6.1.1. De Pleno</p> <p> 6.1.2. De Diputación Permanente</p> <p> 6.1.3. De Comisión</p> <p>6.2. Composición de los órganos de la Cámara</p> <p>6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes</p> |
|---|---|



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar... 115 ptas. Precio de la suscripción anual... 4.500 ptas.

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 - ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.